

ACTA 92

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo impuesta sobre bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia – Descorre traslado
Radicado	11.001.60.00253.2007.82730
Postulado	Jorge Orlando Agudelo Gallego
Fecha/Hora	Jueves, 8 de junio de 2017. 3:09 p.m.
Solicitante	Alba Luz Gutiérrez Agudelo

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderada de la solicitante: Ana Milena Correa Álvarez; **Fiscal Ciento Sesenta Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Sandra Patricia Otálvaro Gaviria, carrera 30 13-24, piso 4 Bogotá; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín; y, **Defensor del postulado:** Nicolás Morales Duque.

La Magistratura advierte que no concurrieron el postulado, el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas y los representantes de las víctimas y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente a las partes e intervinientes, el Magistrado otorgó el uso de la palabra en el siguiente orden:

Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas, manifiesta que es su deseo diferir su posición para la etapa procesal correspondiente a los alegatos de conclusión, lo anterior, en consideración a que recibieron los inmuebles objeto de esta solicitud, el 6 de diciembre de 2016, fecha a partir de la cual el Fondo los administra, agrega que en la actualidad los inmuebles se tienen arrendados al señor Douglas Castiblanco. Considera que aún en esta etapa no le es dable pronunciarse y que una vez se practiquen la totalidad de las pruebas, se pronunciaría en uno u otro sentido respecto a la pretensión de la señora solicitante. Expresa que es su deseo que se le permita participar en la totalidad de la práctica probatoria que la Magistratura ordene y tener la posibilidad de participar en el interrogatorio de parte de la incidentista. Solicita se decrete el interrogatorio de parte del señor postulado **JORGE ORLANDO AGUDELO GALLEGO**. Finaliza su intervención peticionando poder participar en los demás interrogatorios que se lleguen a solicitar por parte de la señora Fiscal o el señor Defensor (00:06:00 a 00:10:00).

La Fiscal Ciento Sesenta Delegada, señala que se opone a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada, por considerar que la señora Alba Luz Gutiérrez Agudelo, no puede ser tenida como tercera de buena fe exenta de culpa o legítima propietaria de los inmuebles, ni mucho menos esclava sexual de los comandantes paramilitares, según lo mencionado en la presentación de este incidente por su apoderada.

A continuación el ente Fiscal hace entrega de: tres carpetas, discriminadas así: Carpeta uno con 318 folios, carpeta dos con 105 folios y carpeta tres con 330 folios, y 4 CDS que contienen las diferentes versiones libres del postulado **JORGE ORLANDO AUGDELO GALLEGO**; un fallo de medidas cautelares sobre dos predios ubicados en el municipio de Puerto Berrío en los que también aparece como propietaria la señora Alba Luz Gutiérrez Agudelo y audiencia de medidas cautelares impuesta sobre los bienes inmuebles en cuestión por parte de la Magistrada con función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga.

La Señora Fiscal solicita se tengan como **PRUEBA DOCUMENTAL**, los audios contenidos en los CD y la documentación que reposa en cada una de las carpetas que hizo entrega y que a continuación pasa a describir (00:14:00 a 00:37:00).

El ente Fiscal a continuación pide se decrete:

INTERROGATORIO DE PARTE DE: Alba Luz Gutiérrez Agudelo.

LAS DECLARACIONES DE:

1. Postulado Iván Roberto Duque Gaviria, alias Ernesto Báez, actualmente en libertad y podrá ser ubicado a través de la Fiscalía.
2. Postulado Rodrigo Pérez Alzate, alias Julián Bolívar, actualmente en libertad y podrá ser ubicado a través de la Fiscalía.
3. William Danilo Carvajal, ubicado en la Cárcel Picota de Bogotá.
4. José Germán Sena Pico, alias Mico, detenido en la Cárcel Picota de Bogotá, pabellón de justicia y paz.

5. Carlos Fernando Mateus, actualmente en libertad y podrá ser ubicado a través de la Fiscalía.

6. Armando Lugo, detenido en la Cárcel La Picota de Bogotá.

La señora Fiscal solicita a la Magistratura se oficie al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, para que informe si la señora Alba Luz Gutiérrez ha ingresado para realizar visitas a los internos reclusos en los pabellones de Justicia y Paz.

Culmina su presentación peticionando en forma respetuosa, se le otorgue la oportunidad para contrainterrogar a los testimonios y declarantes que el Despacho conceda y autorice respecto de la incidentista (00:10:00 a 00:43:00).

Finaliza el ciclo de intervenciones el señor defensor del postulado, quien indica que no hará ningún tipo de solicitud probatoria, no tiene ningún elemento material probatorio para aportar de manera documental y se atiene a lo probado y decidido (00:44:00).

La Magistratura conforme lo establece la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en sus artículos 42, Deberes del Juez, y 61, Litis consorte necesario e integración del contradictorio, le significa a los asistentes que luego de escuchar la intervención de la apoderada de la incidentista en este asunto y de las demás partes e intervinientes, concluye necesario integrar el contradictorio en este asunto con la señora Rita Agudelo y el señor Sebastián Gutiérrez Agudelo.

Lo anterior, por cuanto si bien desde el punto de vista jurídico la señora Alba Luz Gutiérrez Agudelo, aparece como única propietaria de estos cuatro bienes inmuebles, lo cierto es que se informó e

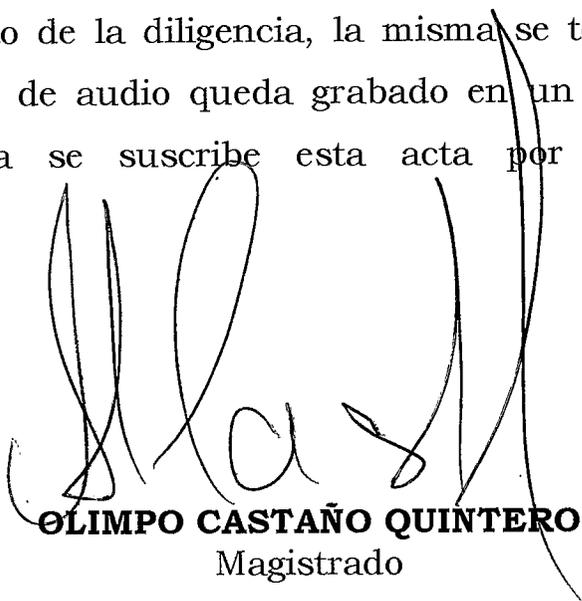
incluso por petición que hiciera el Magistrado que se aclarara sobre quiénes eran los reales propietarios de los inmuebles, informándose que aunque jurídicamente aparecen solo a nombre de la persona que se tiene hoy como incidentista, aún existe allí, aunque no sea muy apropiada la expresión, una comunidad o una copropiedad de hecho entre la señora Rita Agudelo, Sebastián Gutiérrez Agudelo y Alba Luz Gutiérrez Agudelo, lo que equivale a decir que ellos tienen involucrados intereses en relación con estos cuatro bienes inmuebles y por tanto pueden resultar afectados con la decisión que se adopte una vez culmine este trámite incidental.

La doctora Ana Milena Correa Álvarez se compromete a informarles sobre la integración del litis consorte y la fecha que fije el Despacho para la próxima audiencia.

El Magistrado fija el próximo **martes 4 de julio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, ese mismo día deben concurrir los litis consortes necesarios con el acervo probatorio que consideren necesario.

Esta decisión queda notificada en estrados, al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede recurso alguno, el Magistrado declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 4:02 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



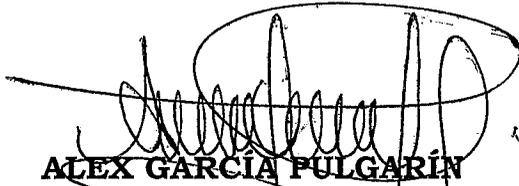
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 92 del 8 de junio de 2017.


SANDRA PATRICIA OTÁLVARO GAVIRIA
Fiscal Ciento Sesenta Delegada


ANA MILENA CORREA ÁLVAREZ
Apoderada de la Solicitantes


NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor


ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa
Especial para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas

